



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 55

Martes 7 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1944, se publica la siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

(Conclusión)

u) Las incidencias sobre sacrificio y producción serán resueltas por esta Comisaría General.

Artículo 22. Las incidencias que surjan sobre sacrificio de ganado y obtención de tocino y manteca fundida, serán resueltas por esta Comisaría General a través del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería.

v) Tocino y manteca precisarán guía, los demás productos circularán libremente.

Artículo 23. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria. Además de dicha guía, los productos del cerdo envasados necesitarán etiqueta de la industria, y los embutidos en tripa marchamo de la fábrica, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico que ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán, para su circulación, además de la guía única de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondientes.

x) Vigencia de los contratos de suministro directo, autorizado.

Artículo 24. Subsiste la vigencia en el cumplimiento por parte de los industriales chacineros dentro de la presente campaña de los contratos de suministro directo autorizados por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Circular número 406, y cuyo suministro tendrá carácter preferente a partir de la fecha señalada en la autorización de cada contrato.

El cumplimiento de dichos suministros directos quedará limitado a las cantidades que se autoricen en

cada caso, no eximiendo a los industriales proveedores de poner a la disposición de esta Comisaría General aquellas cantidades de tocino y manteca que, dentro de los coeficientes señalados en el artículo 21 de esta Circular, no sean objeto de los indicados suministros directos.

y) Sanción a los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas.

Artículo 25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

z) Prohibición de fabricar y expendir artículos de «charcutería» y fiambres.

Artículo 26. Subsiste la prohibición de elaborar y expendir los artículos conocidos por «charcutería», así como los fiambres, cuya composición pueda incluirse en el concepto de los que se definen en el artículo sexto de la Circular número 411, de 16 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de Octubre).

a') Libros especiales que llevarán las industrias chacineras.

Artículo 27. Todas las industrias chacineras sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de artículos intervenidos.

En dichos Libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

b') Remisión de las declaraciones de producción por los industriales.

Artículo 28. Mensualmente los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso en canal y productos intervenidos obtenidos (tocino y manteca fundida), por triplicado, con arreglo al modelo número 2, anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos por los industriales directamente al Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas,

de la provincia de donde se hallen enclavadas las fábricas, el último día hábil de cada mes.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejará de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales, aún cuando los industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente, con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los tres ejemplares que los industriales remitan mensualmente al Ciclo Provincial de Industrias, Sector Cárnicas, correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, el segundo quedará en poder del Ciclo Provincial, y el tercer ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Ciclo Nacional de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones mensuales que le corresponden con anterioridad al día 11 de cada mes.

c') Declaración jurada de fin de campaña.

Artículo 29. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento en la actual temporada, formulará y remitirá una declaración que se denominará «Declaración Jurada de fin de Campaña», y que será independiente de la última declaración mensual. La remisión de dichas declaraciones se hará en análoga forma que la señalada en el artículo anterior.

En dicha declaración de fin de campaña se harán constar los totales correspondientes a las reses sacrificadas durante la temporada, peso canal de las mismas y cantidades de tocino y manteca fundida puestos a disposición de esta Comisaría General. Asimismo se expresarán las partidas de estos artículos que quedan pendientes de adjudicación y a qué declaraciones mensuales pertenecen, teniendo muy en cuenta que no deberán expresarse como pendientes

aquellas que habiendo sido adjudicadas no hayan sido retiradas por los adjudicatarios.

Una vez formulada la «Declaración jurada de fin de Campaña», los industriales quedarán relevados de la obligación de formular y remitir sucesivas declaraciones mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización.

d') Devolución de las Autorizaciones de Compra.

Artículo 30. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los industriales chacineros, tan pronto haya terminado el sacrificio e industrialización de las reses de cerda que hubiesen adquirido, remitirán a esta Comisaría General, por conducto del Ciclo Nacional de Industrias, Sector Cárnicas, las Autorizaciones de Compra de dicha clase de ganado que les fueron expedidas oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

e') Declaraciones suplementarias para los suministros directos por contrato.

Artículo 31. Cuando se trate de industrias que elaboren y suministren productos del cerdo para organismos determinados, mediante la oportuna autorización concedida por esta Comisaría General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la Circular 406 y 24 de la presente disposición, los industriales autorizados remitirán igualmente las declaraciones mensuales de sacrificio de ganado, peso en canal y productos obtenidos, según las normas precedentes.

En este caso y a las declaraciones mensuales de referencia irán unidas unas hojas suplementarias, firmadas igualmente, y que se ajustarán al modelo número 3 del anexo a la presente Circular.

f') Distribución de tocino y manteca fundida.

Artículo 32. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino o manteca fundida que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde se hallen enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones.

g') Cumplimiento de las distribuciones por las Delegaciones



Provinciales de Abastecimientos.

Artículo 33. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas de las cantidades de tocino y manteca fundida que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo las guías de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

MATANZA DOMICILIARIA

h) Término de las matanzas domiciliarias.

Artículo 34. Las matanzas domiciliarias autorizadas por el artículo 29 de la Circular número 406, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de Septiembre), deberán quedar suspendidas a partir del día 1.º de Marzo próximo.

DISPOSICIONES COMUNES

i) Sanciones a los contraventores.
Artículo 35. Los industriales que incumplan lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Circular número 215, de 15 de Septiembre de 1941 y

lo establecido en los artículos 21 y 25 de la presente disposición.

Cuando dicho incumplimiento o negligencia fueran constitutivos de infracción y los hechos tipificados en la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones de concordante aplicación, se pasará el correspondiente tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas.

j) Derogación de la Circular 406.

Artículo 36. Queda derogada la Circular 406 de 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Octubre).

k) Vigencia de la presente Circular.

Artículo 37. Los preceptos contenidos en esta Circular comenzarán a regir a partir del día 1.º de Marzo próximo, salvo en lo que se refiere a las remisiones de las declaraciones de sacrificio de ganado y obtención de tocino y manteca correspondientes al actual mes de Febrero, las cuales deberán regirse por las normas de la presente disposición.

Madrid, 22 de Febrero de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anexo a la Circular núm.

MODELO NUM. 2

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE SE CITA

Término municipal de Provincia de
Declaración jurada N.º (1) mes de
Fábrica de embutidos o Matadero industrial número.....
(Suprímase una de las dos denominaciones.)
Clasificado en..... categoría, con cupo de..... cerdos.
Autorización de compra núm.....
Nombre y propietario de la industria
Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2):

Especies	Número	PESO	
		Kgs. en vivo	Kgs. en canal
Cerdos
Vacunos
Carne congelada

PRODUCTOS INTERVENIDOS PUESTOS A DISPOSICION DE COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

CLASES	Kilogramos	OBSERVACIONES
Tocino (35 por 100 s canal).....
Manteca fundida (5 por 100 s canal).....

Resumen de matanzas efectuadas	N.º de cerdos	Kg. canal	N.º de vacunos	Kg. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración
Sacrificados durante el mes de de 194
TOTAL
Cupo asignado
Pendiente de matanza en el día de la fecha..... a..... de..... de 194.....

..... a.... de de 194...

EL VETERINARIO INSPECTOR DE LA INDUSTRIA,

EL FABRICANTE,

- (1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
- (2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en el mes, y caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificación del mismo, en que se indique el número de reses, peso en canal y fecha de sacrificio.

Anexo a la Circular núm.

MODELO NUM. 3

SUMINISTROS ESPECIALES

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Término municipal de..... Provincia de
Fábrica de embutidos o Matadero industrial núm....., propiedad de....., autorizado por la Comisaría General, según T. O. P. núm....., fecha..... de de 194....., para suministrar los artículos intervenidos de su producción a

(1) CERDOS	
Concedidos para el suministro especial reses
Sacrificados Id. id. id. hasta la anterior declaración reses
Sacrificados Id. id. id. en el período correspondiente a la declaración adjunta reses
Restan por suministrar reses

Modelo núm. 2:

PROVINCIA
RESUMEN (1) DE ADQUISICION DE GANADO DE CERDA
Quincena (2)

OBSERVACIONES	INDUSTRIAS DE DESTINO					Guía de circulación		COMPRA DE CERDOS		
	Núm. Aut. compra	Provincia	Localidad	Núm.	Nombre	Núm.	Fecha	Peso medio en vivo	Reses	Fecha
.....

Anexo a la Circular núm.
MES

....., a de de 194.....
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

- (1) «Quincenal» o «Mensual», según se envíe a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino, del ganado, o a la Comisaría General.
- (2) Se expresará únicamente en los resúmenes que se envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino del ganado.

T O C I N O

Concedido para el suministro especial.....	_____	kilos
(2) Destinado Id. id. id. hasta la anterior declaración.....	_____	_____
(2) Destinado Id. id. en el periodo correspondiente a la declaración adjunta.....	_____	kilos
Restan por suministrar.....	_____	kilos

M A N T E C A F U N D I D A

Concedida para el suministro especial....	_____	kilos
(2) Destinada Id. id. id. hasta la anterior declaración.....	_____	_____
(2) Destinada Id. id. en el periodo correspondiente a la declaración adjunta.....	_____	kilos
Restan por suministrar.....	_____	kilos

- (1) Estos datos se consignarán únicamente por los fabricantes, cuya concesión de suministro especial se haya otorgado a base de ganado, estando obligados estos industriales a expresar en los recuadros de «tocino» y «manteca» las cantidades de dichos artículos que hayan producido los cerdos destinados al suministro especial.
- (2) Se indicarán las cantidades de tocino y manteca destinadas al suministro especial, aunque no hayan sido retirados de fábrica por los organismos beneficiarios.

O B S E R V A C I O N E S

.....

..... a de de 194.....

EL FABRICANTE,

627

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 17 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Talaván, con motivo de la jubilación forzosa del Secretario don Florián Pizarro Gómez, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta años en los Ayuntamientos de Portaje, Monroy, Cuacos, Madrigal de la Vera y Talaván, percibiendo como mayor sueldo en la fecha de su jubilación el de 7.100 pesetas anuales.

Considerado: Que el Ayuntamiento de Talaván, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.260 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Portaje, 16'13 pesetas; Monroy, 14'06 pesetas; Cuacos, 12'04 pesetas; Madrigal de la Vera, 10'06 pttas.; Talaván, 302'68 pesetas; cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente

el Ayuntamiento de Talaván, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponden satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento con arreglo a lo dispuesto.

Cáceres, 23 de Febrero de 1944.—
 El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

797

S E C R E T A R I A

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Marzo de 1944.—
 El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ARROYO DE LA LUZ

Señas de los semovientes

Vaca negra, morucha, 4 años, rabisaco por delante en la oreja derecha y la izquierda hendida, con una nube en el ojo izquierdo.

(3'80 pttas.) 813

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 4

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Zarza la Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la huerta de don Felipe, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta indicada huerta, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 19 de Febrero de 1944.—
 El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

816

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 25

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Serradilla, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Febrero de 1944.—
 El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

815

Colegio de Huérfanas de SAN JOSE Plasencia

Secretaría

ANUNCIO DE SUBASTA

El Patronato de la Fundación benéfico-docente, denominada «COLEGIO DE HUERFANAS DE SAN JOSE» de Plasencia (Cáceres), vende en subasta pública notarial, la casa de su propiedad, señalada con el número veinticuatro de la calle de Zapatería (hoy Marqués de Mirabel) de dicha ciudad, cuyo precio de tasación, que ha de servir de tipo de subasta, es el de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, y en la

Secretaría del Patronato de la Fundación en Plasencia, Plaza del General Mola, número seis.

La subasta se celebrará el día veinte de Abril próximo, a las diez horas, en el local del Colegio en Plasencia, por medio de pujas a la llana, debiendo consignar previamente los postores, para poder tomar parte en ella, el diez por ciento de la tasación.

Plasencia, 3 de Marzo de 1944.—
 El Secretario del Patronato, Lucas Lozano.

(34'80 pttas.) 817

Sección Provincial de Estadística

Rectificación en 1943 del Padrón municipal de Habitantes

C I R C U L A R

Por esta Sección han sido aprobadas las documentaciones correspondientes a los Ayuntamientos de Aliseda, Almoharín, Bohonal de Ibor, Cadalso, Casar de Cáceres, Casas de Miravete, Jaraiz, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Naval Moral de la Mata, Perales del Puerto, Pescueza, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Serradilla, Serrejón y Sierra de Fuentes.

Se recuerda a todos ellos la obligación que tienen de retirar la documentación aludida de esta Oficina, mediante recibo y previo reintegro necesario, si ya no lo tuvieran hecho, cuya advertencia se hace extensiva a cuantos Ayuntamientos tienen hace tiempo aprobada la Rectificación y a pesar de habérselo dado a conocer, no lo han retirado aún.

Cáceres, 4 de Marzo de 1944.—
 El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

809

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 14

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

67 Diego Sánchez Rodríguez y esposa, M. Militar.

68 Miguel Gabriel Tienda, idem, idem.

69 Lorenzo Fernández Vizcaino, idem, idem.

70 Ciriaco Teófilo Fernández Avila, idem, idem.

71 Juan Ramos Devora, id., idem.

72 Asterio Acosta Cach, id., idem.

73 Germán Bautista Cuesta, idem, idem.

74 Demetrio Alclade Muñoz, id., idem.

75 Petra Portela González, idem, idem.

67143 (Antonio) Mariano Vázquez (Anastasio), idem.

Cáceres, 4 de Marzo de 1944.—
 El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

806

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el



Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Trece de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Siete de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Sancti-Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recurso, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún genero.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Marzo de 1944.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

795

Juzgados Militares

Requisitoria

Muñoz Delgado, Quirico, hijo de padres desconocidos, natural de Brozas, provincia de Cáceres, nacido en 19 de Enero de 1918, y del que se carecen de datos personales y demás circunstancias, y solamente que a su nacimiento ingresó en la Beneficencia provincial de Cáceres, donde fué reconocido por su madre Miguela Domínguez Blanco, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Ordenes Militares número 37, de guarnición en Plasencia (Cáceres), don Jaime Rontomé Granada, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de no hacerlo en el plazo marcado.

Plasencia, 4 de Marzo de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Jaime Rontomé Granada.

810

Juzgados

HERVÁS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Pablo Izard Muñoz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de las fincas que a continuación se describen, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a 17 de Febrero de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Fincas de referencia

1.^o Edificio maquinario, situado en el pago de la Soriana, con artefactos que le pertenecen y compuesto de un edificio dedicado a hilandería y aprestos para fabricación de paños con turbina y movimiento hidráulico; otro edificio dedicado a obrador para telares mecánicos; otro a tinte y lavadero y además otras dependencias, tales como casa para el guarda, fragua, presa, cuadros tendaderos, tendal para secar lanas, corral y algunas otras. Comprende también una presa y canal o regadera para derivar aguas a conducir las del río Ambrot, que se aplican como fuerza motriz por medio de un salto de once metros de altura. Todo ello forma un coto que mide la superficie de cincuenta áreas y treinta centiáreas; siendo sus linderos por el Este, castañar de los herederos de don Eduardo Martín y don Cipriano Peña; al Sur, camino público llamado de la Soriana, a Oeste, con castañar de los herederos de don Antonio Martín Sánchez y huerta de los de don Cipriano Peña y don Eduardo Martín, y al Norte, con el río Ambrot. Existen diferentes maquinarias y utensilios propios de la industria de fabricación de paños. Libre de cargas.

La participación que se trata de

inscribir de estas fincas, es una dozava parte, ya que las once dozavas partes restantes se hallan inscritas a nombres del solicitante.

2.^o Dos octavas partes del castañar al sitio de la Soriana, que hace de cabida tres y medio cuartos de huebra, equivalentes a veintidós áreas y dos centiáreas; linda por Norte y Este, con castañar de doña Francisca Peña; por el Sur, con calleja pública de la Soriana, y Oeste, terreno donde está enclavado o edificado el local propiedad de don Víctor Peña, hoy de herederos de Juan Antonio Peña y hermanos. Libre de cargas.

3.^o Mitad de un castañar al mismo sitio de la Soriana, de cabida huebra y media largas, equivalentes a treinta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda al Saliente, con camino público; Mediodía, calleja de posesión; Poniente, huerta de Juan Manuel Rivero, y Norte, con entrada a los edificios maquinaria de los herederos de Zacarías Peña. Libre de cargas. Esta finca, como la anteriormente descrita, se hallan inscritas a nombre del propio compareciente, salvo en las participaciones indicadas que insta.

La dozava parte del edificio maquinario descrito en el apartado 1.^o, la adquirió el compareciente por título de compra que hizo a doña Carmen Peña Pérez, de esta vecindad, quien a su vez la adquirió por herencia de su padre don Marciano Peña Sánchez.

Las participaciones de fincas referidas en el apartado segundo, las adquirió el don Pablo Izard Muñoz, por los siguientes títulos:

Una octava parte indivisa por el mismo título de compraventa que el anterior. La otra octava parte por compra hecha en esta villa a don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

La mitad indivisa del castañar descrito en el apartado tercero, la adquirió por el mismo título de compraventa que la participación a que se refiere el párrafo anterior y de los propios vendedores don Gerardo, don Angel, doña María, doña Gervasia y doña Isabel Martín Peña.

(134 pstas.)

783

TORNAVACAS

Edicto

Don Saturnino Domínguez Armella, Juez Municipal del bienio anterior, en funciones de Juez, por incompatibilidad del propietario y ausencia del suplente, de esta villa de Tornavacas.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados de la propiedad de don Antonio Cruz Núñez Domínguez, vecino que fué de Cabezuela del Valle, en juicio verbal civil celebrado contra don Tomás Flores Mahillo, vecino de Cabezuela del Valle, apoderado legal de don Zenaido Núñez Merino, único heredero del finado Antonio Cruz Núñez Domínguez, a instancia de don Raimundo Núñez Arenas, vecino de esta villa, sobre pago de ochocientos setenta pesetas, cuyos bienes embargados, son los siguientes:

Una finca con olivos al pago de los Mesados, del término municipal de Cabezuela del Valle; de cabida aproximada una huebra equivalente a treinta y dos áreas y veinticuatro centiáreas; que linda por Norte, con

otra de Aurelio Rey; Sur, otra de Antonio Alonso; Este, con la de Feliz Redondo, y Oeste, con camino; es su valor trescientas pesetas.

Otra finca con olivos al mismo sitio y término, de cabida aproximadamente once áreas y treinta y cuatro centiáreas; que linda por Norte, con otra de Teodomiro Pérez García; Sur, con la de Paulino Nieto; Este y Oeste, con otra de Jesús Palacios Vicente; la cual valora doscientas pesetas.

Otra finca al mismo sitio y término municipal, también con olivos; de cabida aproximadamente un celemin, equivalente a cinco áreas y sesenta y siete centiáreas; que linda por Norte, Este y Oeste, con la de Jesús Palacios Vicente, y con otra de Javier Martín Sáez; cuya finca está tasada en cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Las fincas carecen de títulos sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna. Lo que se anuncia al público para los fines oportunos.

Dado en Tornavacas, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Saturnino Domínguez.—P. S. M., el Secretario, Victoriano González.

(73'40 pstas.)

784

Alcaldías

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír todas las reclamaciones que hubiere lugar al mismo, pasado este plazo, no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Torre de Santa María a 29 de Febrero de 1944.—El Alcalde, J. Holgado.

742

GALISTEO

Edicto

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Galisteo, 28 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Manuel Gómez.

743

ALDEA DE TRUJILLO

Cuentas municipales del año 1943 Formadas por esta Alcaldía las cuentas municipales de ordenación, Depositaria y administración de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al año expresado, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 28 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Manuel Barrado.

745